

ORDENANZA DE LOS CARGOS DOCENTES DE GRADO 1 Y GRADO 2 DE LA FACULTAD DE VETERINARIA

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Los Docentes Grado 1 y 2 se consideran de iniciación y por lo tanto son a término.

Artículo 2o.- Al efectuar los llamados para la provisión por concurso de los cargos comprendidos en esta ordenanza, el Consejo de Facultad procurará hacerlo de tal modo que todos los años se convoque a la provisión de por lo menos un número similar a los cargos vacantes de cada disciplina.

CAPÍTULO 2 – DOCENTES GRADO 1

Artículo 3o.- El docente Grado 1 actuará siempre bajo la dirección de docentes de grado superior. Podrá desempeñar además las otras funciones docentes especificadas en el Art. 1o. del Estatuto del Personal Docente, siempre que estas estén orientadas fundamentalmente hacia su propia formación. Se le requerirán conocimientos de toda la disciplina con nivel equivalente al de los cursos de grado.

Artículo 4o.- Los docentes de Grado 1 sólo podrán destinar a la enseñanza directa hasta un 60% de la asignación horaria mensual.

Modificado por Res. N° 24 de C.D.C. de 24/IV/2012 – Dist. N° 215/12 – D.O. 7/IV/2012

TEXTO ORIGINAL: Artículo 4o.- Los docentes de Grado 1 sólo podrán destinar a la enseñanza directa hasta un 60% de la asignación horaria anual.

Artículo 5o.- Los cargos de Grado 1 serán provistos por Concurso, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Artículo 6o.- Podrán aspirar a estos cargos estudiantes universitarios o egresados con título universitario.

Modificado por Res. N° 24 de C.D.C. de 24/IV/2012 – Dist. N° 215/12 – D.O. 7/IV/2012

TEXTO ORIGINAL: Artículo 6o.- Sólo podrán aspirar a estos cargos estudiantes universitarios o egresados con título universitario y con hasta tres años de titulado.

Artículo 7o.- Al momento de la aspiración a los cargos de G1, los estudiantes universitarios, deberán haber aprobado un curso o un examen en el lapso de un año previo a la fecha del cierre de la inscripción.

Artículo 8o.- El Consejo de la Facultad de Veterinaria podrá, en casos excepcionales fundamentados en áreas de incumbencia profesional veterinaria, incluir el siguiente requisito: Ser estudiante de Veterinaria, teniendo los requisitos mínimos de la disciplina donde aspiran, los que serán determinados para cada llamado.

Artículo 9o.- Los cargos de Grado 1 efectivos serán designados por un período de dos años, que comenzará el día de la toma de posesión. Podrán ser reelegidos por única vez por un período de dos años, con la excepcionalidad de quienes en el último período de actuación tengan causal de maternidad o paternidad, los cuales podrán ser reelectos por un período más.

Modificado por Res. N° 24 de C.D.C. de 24/IV/2012 – Dist. N° 215/12 – D.O. 7/IV/2012

TEXTO ORIGINAL: Artículo 9o.- Los cargos de Grado 1 efectivos serán designados por un período de dos años, que comenzará el día de la toma de posesión. Podrán ser reelegidos por única vez por un período de dos años.

Artículo 10.- El cargo de Grado 1, ocupado por estudiantes tendrá una carga horaria semanal de 20 horas y, sólo podrán ser acumulables con un cargo de similar grado de un proyecto financiado, no excediendo las 40 horas totales.

Modificado por Res. N° 24 de C.D.C. de 24/IV/2012 – Dist. N° 215/12 – D.O. 7/V/2012 (Art. 11 reenumerado pasando a ser Art. 10 por derogación del Art. 10 original)

TEXTO ORIGINAL DEROGADO: Artículo 10.- Ningún docente podrá ocupar un mismo cargo de Grado 1 en forma interina y en forma efectiva por un lapso total mayor de 4 años. Si la reelección prevista en el artículo anterior implicara la superación de este lapso, su lazo será disminuido de forma que se ajuste al tope que se establece.

TEXTO ORIGINAL: Artículo 11.- El cargo de Grado 1, para estudiantes, tendrá una carga horaria semanal de 20 horas y, sólo podrán ser acumulables con un cargo de similar grado de un proyecto financiado, no excediendo las 40 horas totales.

Artículo 11.- Quienes hubieran ocupado un cargo de Grado 1 no podrán volver a aspirar a un cargo análogo interino o efectivo en la misma disciplina.

Renumerado pasando a ser Art. 11 por Res. N° 24 de C.D.C. de 24/IV/2012 – Dist. N° 215/12 – D.O. 7/V/2012.

Artículo 12.- Quedan exceptuados del plazo de cuatro años aquellos docentes que posean un título de posgrado (maestría, doctorado, especialista), los que quedan sujetos a un régimen de reelecciones por períodos de hasta dos años.

Art. agregado por Res. N° 24 de C.D.C. de 24/IV/2012 – Dist. N° 215/12 – D.O. 7/V/2012

CAPÍTULO 3 – DOCENTES GRADO 2

Artículo 13.- El docente Grado 2 ocupante a cualquier título de cargos comprendidos en esta ordenanza, ejercerá sobre todo tareas de colaboración orientadas hacia su propia formación. Se le requerirán conocimientos de toda la disciplina, con nivel equivalente al de los cursos de grado. Se procurará encomendar al docente tareas que requieran iniciativa, responsabilidad y realizaciones personales.

Artículo 14.- A los efectos de su provisión, efectiva o interina, los cargos de Grado 2 serán provistos por concurso de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Artículo 15.- Los cargos Grado 2 efectivos serán designados por un período de dos años, que comenzará el día de la toma de posesión. Podrán ser reelegidos por dos períodos de hasta tres años cada uno, con la excepcionalidad de quienes en el último período de actuación tengan causal de maternidad o paternidad, los cuales podrán ser reelectos por un período más.

Modificado por Res. N° 24 de C.D.C. de 24/IV/2012 – Dist. N° 215/12 – D.O. 7/V/2012

TEXTO ORIGINAL: Artículo 15.- Los cargos de Grado 2 efectivos serán designados por un período de dos años, que comenzará el día de la toma de posesión. Podrán ser reelegidos por dos períodos de hasta tres años cada uno, con las limitaciones y excepciones que se establecen en los artículos 16 y 17.

Artículo 16.- Quedan exceptuados del plazo de ocho años aquellos docentes que posean un título de posgrado (maestría, doctorado, especialista) o se encuentren en régimen de Dedicación Total, los que quedarán sujetos a un régimen de reelecciones por períodos de hasta cinco años.

Art. 17 reenumerado por Res. N° 24 de C.D.C. de 24/IV/2012 – Dist. N° 215/12 – D.O. 7/V/2012 (pasando a ser Art. 16 por derogación del Art. 16 original)

TEXTO ORIGINAL DEROGADO: Artículo 16.- Ningún docente podrá ocupar un mismo cargo de Grado 2 en forma interina y en forma efectiva por un lapso total mayor de ocho años. Si algunas de las reelecciones previstas en el artículo anterior implicara la superación de este lapso, su plazo será disminuido de forma que se ajuste al tipo que se establece.

Artículo 17.- Quienes hubieran ocupado un cargo de Grado 2 no podrán volver a aspirar a un cargo análogo interino o efectivo en la misma disciplina.

Art. 18 reenumerado por Res. N° 24 de C.D.C. de 24/IV/2012 – Dist. N° 215/12 – D.O. 7/V/2012 (pasando a ser Art. 17 por derogación del Art. 16 original)

Artículo 18.- La presente Ordenanza será aplicable a los cargos llamados a partir de la entrada en vigencia de la misma, se aplicará además a aquellos cargos que iniciaron la carrera docente con posterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza aún cuando hubieran concursado por la Ordenanza anterior aprobada el CDC el 26/12/2007 y publicada en el Diario Oficial el 14/3/2008.

Modificado por Res. N° 56 de C.D.C. de 21/VI/2016 – Dist. 460/6 – D.O. 15/VII/2016

TEXTO ANTERIOR: Artículo 18.- La presente Ordenanza será aplicable a los cargos llamados a partir de la entrada en vigencia de la misma.
Art. 19 renumerado por Res. N° 24 de C.D.C. de 24/IV/2012 – Dist. N° 215/12 – D.O. 7/V/2012 (pasando a ser Art. 18 por derogación del Art. 16 original)